

A DESPACHO.- Popayán febrero 09 de 2.021, en la fecha se pasa el presente proceso a la mesa de la señora Juez, para que se sirva resolver lo pertinente.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Reajuste de Alimentos
Radicación: 19001-3110001-2019-00330-00
Demandante: Angélica María Álvarez Martínez
Demandado: Carlos Andrés Samboni Salazar

AUTO NO. 138.

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Considerando que la parte actora no ha efectuado las diligencias pertinentes para la notificación de la presente demanda al señor **CARLOS ANDRES SAMBONI SALAZAR**, conforme quedó consignado en el numeral Cuarto del proveído del 10 de septiembre de 2019, sin que se vislumbre interés alguno en dicha actuación, se hace forzoso entonces, requerir a la parte actora para que realice las gestiones necesarias y cumpla con la carga procesal, o en su defecto suministre el correo electrónico o canal digital del referido demandado, señalando si la dirección electrónica o canal que se informe al despacho es el utilizado por la persona a notificar, aseveración que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, como lo contemple en inciso segundo del art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020; con la advertencia de que no cumplir con esa obligación se declarará inactivo el proceso.

Igualmente oficiosamente se solicitara a la empresa o entidad donde se encuentre vinculado el demandado informe el correo electrónico y número telefónico del mismo si reposa en esas dependencias con objeto de notificarle del auto 1040 del 10 de septiembre de 2019 que admitió la demanda de reajuste de cuota alimentaria, puesto que hasta la fecha no ha sido posible su ubicación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Requerir a la parte demandante en representación señora ANGELICA MARIA ALVAREZ MARTINEZ y a su apoderada judicial, la estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia de esta ciudad DIANA NATALIA ORTEGA ERAZO, para que cumplan con la carga procesal, referente a realizar las gestiones necesarias, para la notificación del demandado **CARLOS ANDRES SAMBONI SALAZAR**. en la forma señalada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Advertir a los anteriormente requeridos que, si no cumplen con dicha carga procesal, se inactivará el proceso.

TERCERO.- Ofíciase al almacén éxito de esta ciudad informe si el señor CARLOS ANDRES SAMBONI, con C.C. Labora en esa empresa, en caso positivo se suministre el correo electrónico y número telefónico del mismo si reposa en esas dependencias con objeto de notificarle del auto No.1040 del 10 de septiembre de 2019 mediante el cual se admitió la demanda de reajuste de cuota alimentaria, puesto que hasta la fecha no ha sido posible su ubicación.

CUARTO. - Notifíquese este proveído, como lo dispone el Art. 9 del Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

HARO.

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d798d72d550678c4cdb417a24b708a5485159642ec6818967c11e9e377bb6ea

Documento generado en 19/02/2021 12:32:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**